



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 07 DE 2015 SENADO.

Por medio de la cual se crea el sistema electrónico de reporte de información tributaria y financiera para las sociedades, empresas, Pymes y Mipymes, personas jurídicas y naturales y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., noviembre de 2015

Doctor

GERMÁN HOYOS GIRALDO

Presidente Comisión Tercera Constitucional Permanente

Senado de la República

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para primer debate a l Proyecto de ley número 07 de 2015 Senado, *por medio de la cual se crea el sistema electrónico de reporte de información tributaria y financiera para las sociedades, empresas, Pymes y Mipymes, personas jurídicas y naturales y se dictan otras disposiciones.*

Honorables Senadores de la República:

Tras la designación que realizó la honorable Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República, y según lo establecido en el artículo 150 de la Ley 5ª de 1992, sometemos a consideración de los honorables Senadores el Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 07 de 2015 Senado, *por medio de la cual se crea el sistema electrónico de reporte de información tributaria y financiera para las sociedades, empresas, Pymes y Mipymes, personas jurídicas y naturales y se dictan otras disposiciones.*

I. Trámite de la iniciativa

La presente iniciativa legislativa fue radicada el pasado 21 de julio de 2015 y es liderada por el Senador Honorio Miguel Henríquez Pinedo, en coautoría con los honorables Senadores de la Bancada del Centro Democrático: María del Rosario Guerra, Alfredo Ramos Maya, Daniel Cabrales, Thania Vega de Plazas, Ernesto Macías, Susana Correa, Fernando Araújo y Álvaro Uribe Vélez.

Le correspondió el número 07 de 2015 en el Senado y se publicó en la **Gaceta del Congreso** número 525 de 2015. Y por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República, fuimos designados para rendir informe de ponencia en primer debate ante esta célula legislativa, los Senadores Andrés Cristo Bustos, José Alfredo Gnecco



INFORMACIÓN & SOLUCIONES

Zuleta, Antonio José Navarro Wolff y Bernabé Celis Carrillo, y como Coordinadores los Senadores Fernando Nicolás Araújo Rumié y Olga Lucía Suárez Mira.

II. Objeto

El presente proyecto de ley tiene como finalidad unificar en un sistema electrónico los diferentes reportes de información tributaria y financiera a los cuales están obligados a suministrar las sociedades, empresas, Pymes y Mipymes, personas jurídicas y naturales a las entidades competentes del Estado, sin importar el sector o la actividad económica.

III. Contenido de la iniciativa

El Presente proyecto de ley cuenta con once (11) artículos, entre ellos el de la vigencia.

El artículo 1º corresponde al objeto del proyecto de ley, el cual consiste en unificar en un solo sistema electrónico la información tributaria y financiera suministrada por las sociedades, empresas, Pymes y Mipymes, personas jurídicas y naturales que se encuentran obligadas a reportar esta información a las entidades competentes.

El artículo 2º establece el ámbito de aplicación.

El artículo 3º crea el Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera, como un instrumento electrónico a nivel nacional de información.

El artículo 4º define los fines del Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera.

El artículo 5º establece que las entidades del Estado con acceso al Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera no pueden solicitar requerimientos adicionales sobre la información reportada por los obligados en el Sistema, salvo solicitud expresa por parte de la entidad competente para ampliar, aclarar, complementar la información requerida.

El artículo 6º determina que el uso que se le dará a la información que reporten las personas jurídicas y personas naturales al Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera será exclusivamente para el cumplimiento de los fines de dicho sistema.

El artículo 7º señala la protección y el tratamiento especial que se le dará a la información reportada por parte de los obligados en el Sistema.

El artículo 8º determina las competencias en materia de reglamentación para el Gobierno nacional.

El artículo 9° autoriza al Gobierno nacional para que asigne los recursos presupuestales que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera.

El artículo 10 señala el término en el cual el Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera debe entrar en funcionamiento.

Por último, el artículo 11 señala que esta iniciativa regirá a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones contrarias.

IV. Aspectos generales

En la actualidad la información tributaria y financiera de las sociedades, empresas, Pymes y Mipymes, personas jurídicas y naturales es reportada a los entes de control y vigilancia ¿Superintendencias¿, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a los órganos territoriales tributarios en diversos formatos de información. Actualmente, esta información debe ser emitida a la autoridad competente de manera física o deben ser tramitados por medio de programas, los cuales deben cargarse posteriormente en la plataforma de cada entidad.

Entre los reportes, declaraciones e informes que deben realizar las empresas y personas naturales se encuentran los siguientes:

1. Reportes a la Superintendencia de Sociedades:

- a) Informes financieros del ejercicio;
- b) Estados financieros consolidados;
- c) Información periódica de sociedades en acuerdo de recuperación;
- d) Presentación información financiera convergencia NIIF;
- e) Estado de situación financiera de apertura;
- f) Informe prácticas empresariales.

2. Reportes DIAN:

- a) Impuesto de renta y complementarios;
- b) Declaración y pago del CREE y del anticipo a la sobretasa;
- c) Información exógena tributaria;
- d) Impuesto a la riqueza;
- e) Declaración anual de activos en el exterior;

f) Precios de transferencia;

g) Declaraciones de Impuesto sobre las ventas e impuesto al consumo.

3. Estados Financieros Superintendencias Financiera, Economía Solidaria, Vigilancia y Seguridad Privada.

De igual forma, actualmente la información que reportan las personas jurídicas y personas naturales a las entidades competentes en cumplimiento de la ley, a pesar de ser la misma, esta se debe reportar en diferentes formatos y formas a cada entidad, lo que está generando una carga operativa y administrativa a las empresas y personas naturales innecesarios. Por lo tanto, este proyecto de ley busca aliviar esta carga administrativa y operativa que tienen las personas naturales o jurídicas por medio de la unificación de la información financiera y tributaria que deben suministrar a las entidades competentes en un solo sistema.

En consecuencia, esta iniciativa legislativa busca unificar en un único sistema la información tributaria y financiera, lo que beneficiará tanto al reportante como a la entidad receptora. El primero se beneficiaría al reportar la información en un mismo formato por una sola vez en la plataforma tecnológica, o periódicamente dependiendo el tipo de organización jurídica que sea, lo que le permitirá reducir los costos administrativos y operativos. Mientras, los beneficios para la entidad receptora es que les facilita realizar cruces de información entre los entes de control para obtener información con mayor veracidad y certeza, lo cual puede ayudar a controlar la evasión de impuestos, al encontrarse toda la información tributaria y financiera en una misma plataforma.

Ahora bien, es de gran importancia concentrarse en los beneficios que el Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera brindará a los ingresos corrientes de la nación al ayudar a fortalecer la gestión administrativa de la DIAN.

En primer lugar, en el Marco Fiscal de Mediano Plazo de 2015 (en adelante ¿MFMP de 2015¿) se proyecta para el año 2016 un Déficit en el Balance Fiscal de alrededor de 3,6% como porcentaje del PIB, el cual podría ser mayor porque esta cifra se encuentra bajo supuestos (crecimiento económico, precio del petróleo, tasa de cambio, inflación, entre otros) los cuales están a la baja, por lo que se podría tener un déficit mayor.

Este Déficit en el Balance Fiscal se da principalmente por la caída en los ingresos fiscales del Gobierno nacional como resultado de la caída de los precios del petróleo por más de un 50%, que disminuyen los ingresos por impuestos, regalías y dividendos provenientes del sector de hidrocarburos. Además, dicho déficit es causa, entre otras razones, por el aumento significativo de los intereses en la deuda pública externa por la devaluación de nuestra moneda.

Frente a la anterior situación, el Gobierno nacional en el MFMP de 2015 evidencia que para contrarrestar la pérdida de los ingresos fiscales por la caída del precio del petróleo, se implementó una estrategia para que la Dian realice un gran esfuerzo administrativo encaminado a luchar contra la evasión, con el fin de aumentar el recaudo por ingresos tributarios, a sabiendas que aproximadamente a la fecha casi la mitad de nuestra economía es informal (DANE).

Tabla 1. MFMP 2015- Déficit del año 2015 y 2016

CONSULTAR GRÁFICO EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

En consecuencia, el mismo MFMP del año 2015 afirma que *¿en el corto plazo, la estrategia fiscal implica el fortalecimiento de la gestión tributaria y el combate a la evasión con la finalidad de evitar una contracción de los ingresos?.* De esta misma manera, estableció que *¿el crecimiento esperado de los ingresos tributarios en 2015 supone una importante labor de gestión administrativa por parte de la DIAN?.*

Por esta razón, la Ley 1749 de 2014 con el artículo 60 fortaleció la administración de la DIAN con mayor personal, al disponer que *¿Para garantizar que la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) se fortalezca administrativamente y cuente con el personal suficiente para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley, la Comisión Nacional del Servicio Civil dará prioridad a los procesos de selección que se convoquen para la provisión definitiva de los empleos pertenecientes al Sistema Específico de Carrera que rige en la DIAN. La vigencia de las listas de elegibles que se conformen será de dos (2) años, y si la convocatoria así lo determina, una vez provistos los empleos ofertados las listas podrán ser utilizadas para proveer en estricto orden de mérito empleos iguales o equivalentes a los convocados; entre tanto, las vacantes podrán ser provistas mediante la figura del encargo y del nombramiento en provisionalidad, sin sujeción al término fijado por las disposiciones que regulan la materia?.*

En este orden de ideas, es evidente que es el momento oportuno para dotar con un sistema de información tributaria y financiero unificado a la Dian y las otras entidades competentes del Estado, para que estas tengan una mejor gestión administrativa con el objetivo de responder a la coyuntura económica actual por medio de la lucha contra la evasión.

En segundo lugar, el sistema de información tributaria y financiero es de gran importancia para la gestión administrativa de la DIAN, debido a que ayudaría a responder a los problemas estructurales de nuestra administración tributaria. En Colombia la entidad encargada del recaudo tributario solo se inspecciona el 0,1% del total de los contribuyentes, mientras que en otros países de América Latina es cerca del 3% (BID ¿More than Revenue: Taxation as a Development Tool?, 2013). Por consiguiente, es necesario tener un sistema de información financiero y tributario unificado que logre mitigar las acciones evasivas o elusivas de aquellas empresas y personas naturales que presentan liquidaciones manipuladas y evitan completamente el pago del IVA, del impuesto a la renta de las sociedades u otros impuestos.

Por esta razón, es urgente dotar a nuestras entidades estatales con un Sistema de Información Unificado como el que trata esta iniciativa legislativa, con el fin de tener mecanismos tecnológicos idóneos para luchar contra la elusión y evasión, puesto a que en los estudios económicos de Colombia de la OCDE (2015), se evidencia que la evasión tributaria en nuestro país reduce de manera significativa la recaudación de los ingresos por concepto de impuestos. Un estudio de la evasión del IVA en Colombia para la DIAN 2005-2010 (Cruz, 2011), señala que la evasión tributaria en el Impuesto al Valor Agregado (IVA) está cerca de 2% del PIB. Mientras que el FMI (2014), ¿Colombia 2014 Article IV Consultation - Staff Report¿, sitúa la evasión de este impuesto en el 4% del PIB.

En relación con otros impuestos, el BID (2013) establece que las estimaciones en la evasión tributaria del impuesto sobre la renta de las sociedades se sitúa cerca del 2,3% del PIB. Además, la Recaudación real del impuesto sobre la renta personal se sitúa en el 0,7% del PIB y es considerada baja en comparación con países y economías similares.

En tercer lugar, con un sistema financiero-tributario unificado se permitirá identificar con mayor facilidad a aquellos reportantes que tienden a elevar sus ingresos con préstamos provenientes del sector financiero con el objetivo de ocultar sus utilidades y patrimonio en las declaraciones ante la DIAN. Por lo tanto, este proyecto de ley se encamina en lograr de una forma incentivo-compatible, obtener mayor veracidad en la información presentada por las sociedades, empresas, Pymes y Mipymes, personas jurídicas y naturales, con el fin de atender ciertas recomendaciones de la OCDE, como lograr *¿una mayor capacidad técnica que haga posible aprovechar las tecnologías de la información para detectar áreas de potencial fraude fiscal¿*.

Es pertinente aclarar que esta iniciativa no tiene como único objetivo fortalecer la gestión administrativa de entidades estatales, especialmente la DIAN, sino también proteger a los reportantes. La Defensora Nacional del Contribuyente y del Usuario Aduanero de la DIAN, afirmó que el año pasado la DIAN tuvo 1.514 quejas, siendo alrededor de 81% relacionadas con asuntos



tributarios, el 18% aduaneros y el 1% cambiarios. En este sentido, un Sistema de Información Unificado en materia tributaria y financiera ayudará a reducir los errores y fallas en el estudio de los casos concretos, permitiéndoles a los reportantes tener más certeza y seguridad en su relación con las entidades.

Antes de mencionar el fundamento jurídico de la presente iniciativa legislativa, es pertinente señalar que en Colombia con la Ley 1314 de 2009 se dio inicio a un proceso que busca cambiar las normas contables de COLGAAP a las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante NIIF), con el fin de empezar a cumplir distintos estándares internacionales, específicamente, aquellos necesarios para perfilarse como miembro de la OCDE. De esta manera, actualmente las Normas Internacionales de Información Financiera son de obligatorio cumplimiento de acuerdo con la Ley 1314 de 2009. En consecuencia, se precisa que el presente proyecto de ley no pretende modificar las normas contables o financieras, ni la forma de presentar dicha información, si no que busca que los obligados puedan en una sola plataforma presentar la información a la cual están obligados de conformidad con los parámetros legales existentes.

De igual forma, es necesario reconocer el esfuerzo que ha realizado el Gobierno nacional y la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por más de dos décadas para implementar desde el año 2002 el programa de Modelo Único de Ingreso Servicio y Control Automatizado (en adelante ¿Muisca¿), que ha significado la transformación institucional más importante en la trayectoria de esta entidad.

La utilización del Muisca, por parte de la DIAN, no es vista como una plataforma tecnológica ajena a la propuesta de esta iniciativa legislativa. Lo anterior, debido a que el programa Muisca al igual que el sistema de Unificación de Información Tributaria y Financiera, tienen como objetivo combatir los altos índices de evasión, con la búsqueda de mayor eficiencia en el manejo de la información y la reducción en los costos administrativos para que los contribuyentes y la entidad. De igual forma, el Muisca tiene los siguientes objetivos que se correlacionan con los propósitos de esta iniciativa legislativa, los cuales son de gran relevancia y utilidad para la implementación de un Sistema Único de Información y Financiera:

- ¿ Alcanzar la excelencia en la operación, optimizar la relación costo beneficio, la cobertura en la recaudación el ingreso integral, reducir los costos de los clientes asociados con la operación y reducir los costos asociados al cumplimiento de las obligaciones.

- ¿ Ofrecer al cliente asistencia, mejorar los tiempos de reacción, aumentar la satisfacción, generar cultura de cumplimiento y reducir los costos asociados al cumplimiento.

¿ En los procesos: fortalecer la inteligencia y el control, asegurar la confiabilidad, facilitar y optimizar las operaciones, generar cultura de transparencia y compromiso, innovar con herramientas efectivas, mejorar la capacidad del proceso de inteligencia y fortalecer las habilidades estratégicas^{1[1]}.

Además, es necesario precisar que la plataforma para el diligenciamiento y presentación virtual de documentos del Muisca, permiten a la DIAN prestar el servicio de formularios en línea por medio de formatos para que las personas naturales y jurídicas presenten de forma física o virtual las declaraciones tributarias, cambiarias y aduaneras. De igual forma, el sistema del Muisca con su programa de presentación masiva de información ayuda a agilizar el suministro de información por parte de empresas, entidades bancarias, bolsa de valores, grandes almacenes notarias, y otras entidades. Por medio de este sistema, la DIAN puede *¿hacer cruces de información y facilitar la investigación tributaria a par tir de la detección rápida de ingresos y datos relevantes de una persona natural o jurídica¿*^{2[2]}. En consecuencia, un Sistema Único de Información Financiera y Tributaria le facilitaría esta gestión administrativa y fiscal a la DIAN y contribuyentes.

V. COMPARACIÓN INTERNACIONAL^{3[3]}

En el *¿Informe de avances de temas de administración tributaria¿*, se hace un análisis de los factores necesarios para tener una administración tributaria más eficiente. Entre estos elementos se menciona: *la importancia de crear un sistema de registro eficaz y sencillo, con acceso a bases de información exógenas y cruces efectivos entre ellas y la declaración de los contribuyentes, y de ser posible, mecanismos modernos para facilitar el cumplimiento tributario como el envío de predeclaraciones* (Comisión de expertos para la equidad y la competitividad tributaria, 2015).

Los sistemas de información tributaria representan un importante instrumento, para realizar una gestión eficiente de los órganos de control y vigilancia a nivel nacional. Se puede citar el caso de la comunidad autónoma de Cataluña en España, donde se creó un sistema con características similares a la de este proyecto de ley.

^{1[1]} Ibídem.

^{2[2]} Ibídem.

^{3[3]} Comisión de expertos para la equidad y la competitividad tributaria. *Informe de avances de temas de administración tributaria*. (2015). Generalit de Catalunya. *La administración tributaria de Catalunya*. (2011). En: http://presidencia.gencat.cat/web/.content/ambits_actuacio/consells_assessors/catn/informes_publicats/inf_2_castella.pdf.



Cataluña presentaba distintos problemas relacionados con la baja calidad de la información recibida y enviada por la administración pública, dispersión, duplicidad de la información y falta de integración dentro de las actuaciones gubernamentales.

El sistema descansa sobre un modelo totalmente integrado. La base de datos común a toda la gestión tributaria viabiliza un enfoque general de todos los procesos de gestión y de toda la información de base. El diseño conceptual del sistema se organiza con base en los servicios que ofrecen los distintos módulos que lo componen.

Esta provincia tenía a su cargo el recaudo de tributos de más de tres millones de contribuyentes. La implementación gradual del sistema de información tributaria trajo consigo la facilitación de los trámites por parte del ciudadano; se evidenció un aumento de la calidad, eficiencia y eficacia de la gestión y recaudación tributaria; evolución de las TIC en el marco de la administración pública; y aumento en los niveles de transparencia. Es de resaltar entre los distintos aportes realizados por este sistema de información, el aumento en los niveles de recaudo tributario en un 25% en los distintos tributos existentes en esta provincia.

VI. FUNDAMENTO JURÍDICO

La Constitución Política, en su artículo 334, dispone que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal. Adicionalmente, el artículo 335 Superior dispone que las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación son de interés público, y solo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito. Adicionalmente, el artículo 150 de la Constitución Política en el numeral 8 señala que le corresponde al Congreso expedir las normas a las cuales debe sujetarse el Gobierno para el ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia que le señala la Constitución. Por lo anterior, el Congreso de la República está facultado constitucionalmente para expedir las normas que dirijan los diferentes sectores económicos.

Adicionalmente, el artículo 37 de la Ley 489 de 1998 establece que los sistemas de información de los organismos y entidades de la Administración Pública servirán de soporte al cumplimiento de su misión, objetivos y funciones, darán cuenta del desempeño institucional y facilitarán la evaluación de la gestión pública a su interior así como, a la ciudadanía en general.

VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

Durante la socialización del proyecto de ley con los Senadores Ponentes y las diferentes entidades del Estado, la dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) manifestó respecto del artículo 5° que, tal como estaba redactado en el proyecto de ley inicial, al prohibir que las entidades gubernamentales solicitaran información adicional a la del sistema de unificación, se podía llegar a impedir una buena gestión fiscal. Una vez analizada la posición de la DIAN por el Senador Fernando Araújo, este consideró que la observación es razonable, debido a que el artículo 5° del proyecto de ley señala que *¿Las entidades del Estado con acceso a la información reportada en el Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera, no podrán realizar requerimientos adicionales sobre la información reportada por los obligados en el sistema¿*, por lo cual era conveniente estudiar a fondo este artículo, con el fin de proponer excepciones que permitan a la DIAN y entidades competentes adelantar su gestión administrativa sin trabas o restricciones.

En ese orden de ideas, se propone adicionar un inciso al artículo 5° del Proyecto de ley número 07 de 2015 en el siguiente sentido: *¿No obstante lo anterior, si se trata de una solicitud de ampliación de información, aclaración o complementación la entidad estatal interesada podrá solicitar directamente al reportante dicha información adicional¿*.

De igual forma, se realiza una modificación en el artículo 1° del proyecto de ley, con el fin de precisar que el Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera tiene como objeto no solo unificar la información que se debe divulgar a las entidades del Estado mencionadas en el texto original, sino también a las otras entidades competentes que por mandato de la ley deben solicitar información financiera a las personas naturales y jurídicas. Por ejemplo, las Cámaras de Comercio.

Esta precisión también se incluye en los artículos 2° y 3° del pliego de modificaciones para contener en el ámbito de aplicación a las demás entidades competentes que requieren información a las personas naturales y jurídicas.

A continuación se presenta un cuadro comparativo entre el proyecto de ley radicado el día 21 de julio de 2015 y el texto propuesto para primer debate al Proyecto de ley número 07 de 2015 Senado, *por medio de la cual se crea el sistema electrónico de reporte de información tributaria y financiera para las sociedades, empresas, Pymes y Mipymes, personas jurídicas y naturales y se dictan otras disposiciones*.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO ORIGINAL	PLIEGO DE MODIFICACIONES
Proyecto de ley número 07 de 2015 Senado, <i>por medio de la cual se crea el Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera para las sociedades, empresas, Pymes y Mipymes, personas jurídicas y naturales y se dictan otras disposiciones.</i> El Congreso de la República de Colombia DECRETA:	Proyecto de ley 07 de 2015 Senado, <i>por medio de la cual se crea el Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera para las sociedades, empresas, Pymes y Mipymes, personas jurídicas y naturales y se dictan otras disposiciones.</i> El Congreso de la República de Colombia DECRETA:
Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto unificar en un sistema electrónico la información reportada por las sociedades, empresas, Pymes y Mipymes, personas jurídicas y naturales, obligadas a	Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene como objeto unificar en un sistema electrónico la información reportada por las sociedades, empresas, Pymes y Mipymes, personas jurídicas y naturales, obligadas a
reportar su información tributaria y financiera a los entes de vigilancia y control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, órganos territoriales tributarios	reportar su información tributaria y financiera a los entes de vigilancia y control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, órganos territoriales tributarios y demás entidades competentes de conformidad con la ley vigente.
Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional colombiano, a las sociedades, empresas, Pymes y Mipymes, personas jurídicas y naturales, a los entes de vigilancia y control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, órganos territoriales tributarios.	Artículo 2°. Ámbito de aplicación. La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional colombiano, a las sociedades, empresas, Pymes y Mipymes, personas jurídicas y naturales, a los entes de vigilancia y control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, órganos territoriales tributarios y demás entidades competentes de conformidad con la ley vigente.
Artículo 3°. Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera. Créase el Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera para las sociedades, empresas, Pymes y Mipymes, personas jurídicas y naturales obligadas a reportar su información a los entes de vigilancia y control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, órganos	Artículo 3°. Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera. Créase el Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera para las sociedades, empresas, Pymes y Mipymes, personas jurídicas y naturales obligadas a reportar su información a los entes de vigilancia y control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, órganos territoriales tributarios,

TEXTO ORIGINAL	PLIEGO DE MODIFICACIONES
territoriales tributarios como instrumento electrónico nacional de información.	y demás entidades competentes de conformidad con la ley vigente como instrumento electrónico nacional de información.
Artículo 4°. Fines. Son fines del Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera, los siguientes: 1. Sistematizar y automatizar la información que deben reportar las sociedades, empresas, Pymes y Mipymes, personas jurídicas y naturales. 2. Facilitar el acceso a la información a los entes de vigilancia y control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y órganos territoriales tributarios. 3. Unificar los distintos formatos, plataformas y sistemas de información, en los que se reporta la información tributaria y financiera por las sociedades sometidas a la inspección, vigilancia y control, empresas, Pymes y Mipymes, personas jurídicas y naturales. 4. Centralizar la información de las sociedades sometidas a la inspección, vigilancia y control, empresas, Pymes y Mipymes, personas jurídicas y naturales, con el fin de evitar la evasión fiscal.	Artículo 4°. Fines. Son fines del Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera, los siguientes: 1. Sistematizar y automatizar la información que deben reportar las sociedades, empresas, Pymes y Mipymes, personas jurídicas y naturales. 2. Facilitar el acceso a la información a los entes de vigilancia y control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y órganos territoriales tributarios. 3. Unificar los distintos formatos, plataformas y sistemas de información, en los que se reporta la información tributaria y financiera por las sociedades sometidas a la inspección, vigilancia y control, empresas, Pymes y Mipymes, personas jurídicas y naturales. 4. Centralizar la información de las sociedades sometidas a la inspección, vigilancia y control, empresas, Pymes y Mipymes, personas jurídicas y naturales, con el fin de evitar la evasión fiscal.
Artículo 5°. Prohibición para las entidades del Estado de solicitar información reportada en el Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera. Las entidades del Estado con acceso a la información reportada en el Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera, no podrá realizar requerimientos adicionales sobre la información reportada por los obligados en el sistema.	Artículo 5°. Prohibición para las entidades del Estado de solicitar información reportada en el Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera. Las entidades del Estado con acceso a la información reportada en el Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera, no podrá realizar requerimientos adicionales sobre la información reportada por los obligados en el sistema.

TEXTO ORIGINAL	PLIEGO DE MODIFICACIONES
	<u><i>No obstante lo anterior, si se trata de una solicitud de ampliación de información, aclaración o complementación la entidad estatal interesada podrá solicitar directamente al reportante dicha información adicional.</i></u>
Artículo 6º. Uso de la información reportada. La información reportada por los obligados en el Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera, solo podrá ser utilizada para el debido cumplimiento de los fines de la presente ley, las obligaciones tributarias y las funciones de vigilancia, control e inspección de las entidades estatales.	Artículo 6º. Uso de la información reportada. La información reportada por los obligados en el Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera, solo podrá ser utilizada para el debido cumplimiento de los fines de la presente ley, las obligaciones tributarias y las funciones de vigilancia, control e inspección de las entidades estatales.
Ar título 7º. Protección de la información. El Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera, no podrá publicar la información de los reportantes, se le dará tratamiento especial y se protegerá su uso, reserva y confidencialidad. El Sistema atenderá los requisitos de confidencialidad, reserva, hábeas data y demás requisitos exigidos por las normas vigentes que rigen el tratamiento de información tributaria y financiera.	Artículo 7º. Protección de la información. El Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera, no podrá publicar la información de los reportantes, se le dará tratamiento especial y se protegerá su uso, reserva y confidencialidad. El Sistema atenderá los requisitos de confidencialidad, reserva, hábeas data y demás requisitos exigidos por las normas vigentes que rigen el tratamiento de información tributaria y financiera.
La información reportada por personas naturales, se le dará el tratamiento de información sensible de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y las normas vigentes que rigen sobre la materia.	La información reportada por personas naturales, se le dará el tratamiento de información sensible de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y las normas vigentes que rigen sobre la materia.
Artículo 8º. Competencias y facultades. Para el cumplimiento de la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación, el Gobierno nacional definirá la entidad u organismo nacional de la Rama Ejecutiva responsable de crear el Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera y reglamentará el funcionamiento.	Artículo 8º. Competencias y facultades. Para el cumplimiento de la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación, el Gobierno nacional definirá la entidad u organismo nacional de la Rama Ejecutiva responsable de crear el Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera y reglamentará el funcionamiento.

TEXTO ORIGINAL	PLIEGO DE MODIFICACIONES
Artículo 9°. Recursos. Autorícese al Gobierno nacional para apropiar las partidas necesarias, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.	Artículo 9°. Recursos. Autorícese al Gobierno nacional para apropiar las partidas necesarias, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.
Artículo 10. Término. El Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera deberá entrar en pleno funcionamiento dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.	Artículo 10. Término. El Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera deberá entrar en pleno funcionamiento dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.
Artículo 11. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	Artículo 11. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

VIII. Proposición final

Por las razones expuestas, solicitamos a la Mesa Directiva de la honorable Comisión Tercera Constitucional Permanente del Senado de la República, dar primer debate al Proyecto de ley número 07 de 2015 Senado, *por medio de la cual se crea el sistema electrónico de reporte de información tributaria y financiera para las sociedades, empresas, Pymes y Mipymes, personas jurídicas y naturales y se dictan otras disposiciones*, acogiendo las modificaciones propuestas de acuerdo con las consideraciones anteriormente señaladas.

De los honorables Senadores,

**CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL
IMPRESO O EN FORMATO PDF**

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 07 DE 2015 SENADO

Por medio de la cual se crea el sistema electrónico de reporte de información tributaria y financiera para las sociedades, empresas, Pymes y Mipymes, personas jurídicas y naturales y se dictan otras disposiciones.

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto unificar en un sistema electrónico la información reportada por las sociedades, empresas, Pymes y Mipymes, personas jurídicas y naturales, obligadas a reportar su información tributaria y financiera a los entes de vigilancia y control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, órganos territoriales tributarios y demás entidades competentes de conformidad con la ley vigente.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional colombiano, a las sociedades, empresas, Pymes y Mipymes, personas jurídicas y naturales, a los entes de vigilancia y control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, órganos territoriales tributarios y demás entidades competentes de conformidad con la ley vigente.

Artículo 3°. *Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera.* Créase el Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera para las sociedades, empresas, Pymes y Mipymes, personas jurídicas y naturales obligadas a reportar su información a los entes de vigilancia y control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, órganos territoriales tributarios, y demás entidades competentes de conformidad con la ley vigente, como instrumento electrónico nacional de información.

Artículo 4°. *Fines.* Son fines del Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera, los siguientes:

1. Sistematizar y automatizar la información que deben reportar las sociedades, empresas, Pymes y Mipymes, personas jurídicas y naturales.
2. Facilitar el acceso a la información a los entes de vigilancia y control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y órganos territoriales tributarios.
3. Unificar los distintos formatos, plataformas y sistemas de información, en los que se reporta la información tributaria y financiera por las sociedades sometidas a la inspección, vigilancia y control, empresas, Pymes y Mipymes, personas jurídicas y naturales.
4. Centralizar la información de las sociedades sometidas a la inspección, vigilancia y control, empresas, Pymes y Mipymes, personas jurídicas y naturales, con el fin de evitar la evasión fiscal.

Artículo 5°. *Prohibición para las entidades del Estado de solicitar información reportada en el Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera.* Las entidades del Estado con acceso a la información reportada en el Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera, no podrá realizar requerimientos adicionales sobre la información reportada por los obligados en el sistema.

No obstante lo anterior, si se trata de una solicitud de ampliación de información, aclaración o complementación la entidad estatal interesada podrá solicitar directamente al reportante dicha información adicional.

Artículo 6°. Uso de la información reportada. La información reportada por los obligados en el Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera, solo podrá ser utilizada para el debido cumplimiento de los fines de la presente ley, las obligaciones tributarias y las funciones de vigilancia, control e inspección de las entidades estatales.

Artículo 7°. Protección de la información. El Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera no podrá publicar la información de los reportantes, se le dará tratamiento especial y se protegerá su uso, reserva y confidencialidad. El Sistema atenderá los requisitos de confidencialidad, reserva, hábeas data y demás requisitos exigidos por las normas vigentes que rigen el tratamiento de información tributaria y financiera.

La información reportada por personas naturales, se le dará el tratamiento de información sensible de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y las normas vigentes que rigen sobre la materia.

Artículo 8°. *Competencias y facultades.* Para el cumplimiento de la presente ley dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación, el Gobierno nacional definirá la entidad u organismo nacional de la Rama Ejecutiva responsable de crear el Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera y reglamentará el funcionamiento.

Artículo 9°. *Recursos.* Autorícese al Gobierno nacional para apropiar las partidas necesarias, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 10. *Término.* El Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera deberá entrar en pleno funcionamiento dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 11. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De los honorables Senadores,

**CONSULTAR NOMBRE Y FIRMA EN ORIGINAL
IMPRESO O EN FORMATO PDF**



Bogotá, D. C., 25 de noviembre de 2015

En la fecha se recibió ponencia y texto propuesto para Primer Debate del Proyecto de ley número 07 de 2015 Senado, *por medio de la cual se crea el sistema electrónico de reporte de información tributaria y financiera para las sociedades, empresas, Pymes y Mipymes, personas jurídicas y naturales y se dictan otras disposiciones.*

**CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN ORIGINAL
IMPRESO O EN FORMATO PDF**

Autorizo la publicación de la siguiente Ponencia para Primer Debate, consta de trece (13) folios.
